



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita; francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En atencion á los méritos y circunstancias del mariscal de campo D. Juan de Villalonga, capitan general de Galicia, y muy particularmente á los servicios que acaba de prestar en la pacificacion del distrito que le tengo confiado, vengo en promoverle al empleo de teniente general de los ejércitos nacionales.

Dado en palacio á 2 de mayo de 1846.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Laureano Sanz.

El capitan general de Galicia en 7 del actual trascribe una comunicacion del cónsul de España en Oporto, á que acompaña relacion nominal de los individuos que en clase de emigrados se han presentado en dicha ciudad procedentes de la sublevacion que tuvo lugar en aquel distrito, y es como sigue:

Relacion de los emigrados civiles presentados hasta ahora en esta ciudad de Oporto.

D. Agustin de Dios y D. Juan Aniceto San Martin, comerciantes.

- D. Pio Rodriguez Terrazo, abogado.
 - D. Juan Ramon Patiño.
 - D. Joaquin Yañez Rodriguez, comerciante.
 - D. Benito Manuel Lopez.
 - D. José Maria Santos.
 - D. Diego Villar.
 - D. Manuel Angles y Couto.
 - D. Francisco Garcia Barros.
 - D. José Benito Amado.
- Mayo 2 de 1846.

Sigue la de los militares que se presentaron hasta hoy en esta capitania general de Oporto.

- D. Leoncio Rubin, ex-brigadier.
- D. Manuel Buzeta, D. Miguel Anton, D. Ramon Alvarez, D. José Maria Llanos, D. José Maria Mendez Vigo, D. Manuel Lucelo y D. Manuel Fernandez, ex-capitanes.
- D. Antonio Gomez, fisico.
- D. Carlos Reguera, D. Hermógenes Villanueva, D. Zoilo del Campo, D. Francisco Marin, D. Pedro Martinez, D. Toribio Meneses, D. Manuel Pousada, D. Bernado Juan del Plano, D. Ventura Herrera, D. Pascual Reguera, D. Beripeo Varela, D. Ventura Blanco Lastres, D. Manuel Garcia, D. Fernando Garcia Lesaute, D. Joaquin Bernardez Pardo y D. Joaquin Landin, ex-tenientes.
- D. Jaime Molis, D. Manuel Argüelles, D. Manuel Ribadelle, D. Francisco Pontes, D. Francis-

(2018000)
 co Castro, D. Antonio Montenegro y D. Nicolas
 Antonio Garcia, milicianos nacionales.

D. Antonio Romero, D. Antolin Faraldo, don
 Manuel Taboada, D. Pedro Arango de Saavedra
 y D. Julian Diaz, veteranos de Santiago.

Juan Agongo, soldado.

Secretaria da terceira division militar no
 Porto a 2 de mayo de 1846.—José Manuel da Cos-
 ta Andrade, capitán graduado da terceira divi-
 sion militar.—Es copia.—Fuentes.—Es copia.—
 Villalonga.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Sentencia.—En el pleito entre don Esteban,
 D. Ramon, D. Pedro Nolasco y doña Agustina
 Garcia de Linares y D. Manuel Jordan, como
 marido de D.^a Josefa Zaydin de una parte, y de
 la otra D. Bartolomé Zaydin sobre que este traiga
 a division y particion con aquellos cinco inter-
 interesados la suma de 558,297 rs. y medio mara-
 vedi vn., de la herencia de D. Joaquin Joven,
 procedentes del hermano de este D. José Igna-
 cio Joven, y mútua petición del D. Bartolomé
 contra los mismos cinco interesados por la can-
 tidad de 75,914 rs. y 19 maravedis vellon; cuyo
 pleito pende en este supremo tribunal de justi-
 cia, en virtud del recurso de nulidad que inter-
 puso el mismo D. Bartolomé de la sentencia de
 revista pronunciada por la sala segunda de la
 audiencia de Zaragoza en 2 de agosto de 1844,
 por la que supliendo y enmendando la de vista
 se condenó al D. Bartolomé a traer a division y
 particion por sextas partes con los coherederos
 del difunto D. Joaquin Joven, que lo eran los es-
 presados D. Esteban, D. Ramon, D. Pedro Nolas-
 co y D.^a Agustina Garcia Linares, y D. Manuel
 Jordan, como marido y representante de D.^a Jo-
 sefa Zaydin los 558,297 rs. y medio varavedi vn.
 que comprendia la nota a que se referia la de-
 manda de aquellos, y se absolvió a estos de la
 misma petición interpuesta por el mismo D. Bar-
 tolomé.

Visto.—Considerando que D. José Ignacio
 Joven de Salas en su testamento, bajo del cual
 falleció en 1824, instituyó por sus únicos y uni-
 versales herederos a sus hermanos D. Mariano y
 D.^a Mariana, que distribuyeron entre sí la he-
 rencia por iguales partes;

Considerando que el D. Mariano Joven en el
 testamento que otorgó en 13 de enero de 1837,
 y bajo del cual falleció, legó a su hermano don
 Joaquin Joven y a su sobrino D. Bartolomé Zay-

din los bienes que habia heredado de su otro
 hermano el ya citado don José Ignacio;

Considerando que aunque en el resto de la
 cláusula comprensiva de dicho legado dispuso
 el testador que los colegatarios se repartiesen el
 dinero por mitad, é igualmente el producto de
 los bienes sitios, los cuales, muerto el D. Joa-
 quin, pasasen íntegros a D. Bartolomé Zaydin, no
 por eso habrian sufrido modificación, en cuanto
 a los bienes no sitios, la generalidad ya estable-
 cida del legado, ni su cualidad de divisible en
 propiedad por iguales partes, cualquiera que
 fuese la acepción, bajo de la cual hubiese usado
 el D. Mariano de la palabra *dinero*;

Considerando que tampoco se pueden en-
 tender modificadas, en cuanto a los bienes no
 sitios, ni la generalidad del legado ni su cua-
 lidad de divisible por iguales partes entre los
 colegatarios por la cláusula posterior de institu-
 cion de herederos, en la que el testador solo dis-
 puso de lo que quedase despues de satisfecho,
 cumplido y pagado lo sobredito, y por consi-
 guiente *despues de cumplido y satisfecho, entre
 otras cosas, el legado que dejaba antes estable-
 cido* de los bienes que habia heredado de su
 hermano D. José Ignacio;

Considerando que la identidad de las canti-
 dades comprendidas en la demanda propuesta
 por D. Ramon Garcia Linares y consortes, como
 herederos abintestato de D. Joaquin Joven, y
 que ha sido condenado a traer a division y par-
 ticion por sextas partes D. Bartolomé Zaydin,
 con las partidas que resultan del inventario for-
 mado al fallecimiento de D. José Ignacio, o la
 procedencia de las primeras respecto de las se-
 gundas, son cuestiones de hecho, y a mayor
 abundamiento la sala de revista tuvo presente
 para decidir las, por una parte el reconocimiento
 que envuelve la cuenta rendida a los demandan-
 tes por D. Bartolomé Zaydin, y por otra que en
 la cuarta parte que correspondió al D. Joaquin
 de los bienes no raices que pertenecieron a don
 José Ignacio hay lo suficiente para cubrir las
 sumas reclamadas;

Fallamos: que debemos declarar, y declara-
 mos no haber lugar al espresado recurso de nu-
 lidad interpuesto por D. Bartolomé Zaydin, al
 que condenamos en su consecuencia en las cos-
 tas del mismo, y a la pérdida de los 10,000 rea-
 les vn. de que se otorgó fianza, los cuales se
 distribuirán en la forma correspondiente. Y por
 la presente sentencia, que se publicará en la
 Gaceta de esta corte, y de que se remitirá copia

certificada por duplicado al ministerio de gracia y justicia, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Maria Garelly —José de Mier.—Manuel Antonio Caballero.—Gregorio Barranco.—José Cecilio de la Rosa.—Pedro Jimenez Navarro.—Francisco Agustin Silvela.

Publicacion.—Leida y publicada fue esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Nicolás Maria Garelly, presidente del tribunal supremo de justicia, estándose celebrando audiencia pública en la sala primera del mismo, de que certifico como secretario de S. M. y de cámara en dicho supremo tribunal. Madrid 7 de mayo de 1846.—José Calatraveño.—Es copia.—Calatraveño.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Ex. mo. Sr. alcalde corregidor de esta villa se ha servido disponer se vuelvan á reproducir, para conocimiento del público, las condiciones aprobadas por S. M. para la empresa de traida de nuevas aguas á Madrid, segun el anuncio hecho en 1.º de abril último, y es del tenor siguiente:

El ayuntamiento, que cuenta entre los objetos de su primera consideracion la traida de aguas potables y de riego á esta M. H. V., bastantes á satisfacer ampliamente las necesidades de la misma, contando con el rápido crecimiento que se observa cada dia en su vecindario, mejorando la dureza é insalubridad del clima de su territorio, procedente de su aridez y falta de arbolado, despues de haber dado á este asunto la prolija instruccion que merece su importancia, terminada esta con la aprobacion de S. M., segun real orden de 29 de marzo último, se halla en el caso de anunciar la pública licitacion para llevar á cabo esta empresa bajo las condiciones siguientes:

1.º La empresa se obligará á conducir una cantidad considerable de agua de buena calidad, limpia y clara al punto ó puntos que se designen en la inmediacion y fuera de la puerta de Santa Bárbara.

2.º La empresa podrá tomar el agua que haya de conducir donde la convenga, previa la correspondiente indemnizacion de los perjuicios que origine á los actuales usufructuarios que lo sean con legitimo y justificado derecho.

3.º Podrá la empresa emplear, para obtener y conducir el agua de que se trata, todos los medios del arte, con tal de que las aguas vengau

rodadas, y de que no se cause perjuicio á los rindidos actuales, ni al Manzanares, ni se disminuya el caudal que hoy disfruta Madrid por todos conceptos, ni el que gozau los pueblos comarcanos.

4.º Será de cuenta de la empresa:

1.º El pago de todas las indemnizaciones previas por las aguas y terrenos que ocupe.

2.º La construccion de todas las obras necesarias para el alumbramiento, reunion y conduccion de dichas aguas.

3.º La conservacion de las obras y tambien de las aguas durante 10 años, á cuyo efecto se harán por el ayuntamiento anualmente las mediciones que estime.

5.º La empresa deberá ejecutar las obras en el periodo de tres años, á contar de la fecha del otorgamiento de la escritura, y empezarlás dentro de seis meses siguientes á dicha fecha.

6.º El ayuntamiento no anticipará fondos á la empresa; pero se comprometerá por su parte:

1.º A adquirir por los precios que señalare la proposicion que sea aceptada, hasta 10,000 rs. de agua, sin perjuicio de reservarse el derecho de tomar las demas cantidades que le conviniese á los precios menores que se estipulen en la contrata, y se convengan con la empresa.

2.º A pagar el valor del importe de las aguas que adquiriera en el periodo de 20 años, ó antes si le conviniese al ayuntamiento.

3.º A abonar el interés del 6 por 100 al año del crédito de la empresa hasta su extincion, á contar desde el dia en que empiecen á correr las aguas.

4.º A hipotecar para pago del capital el valor mismo de las aguas, á cuyo fin las ventas que haga el ayuntamiento serán solo á censo, ó en otro caso se harán con conocimiento de la empresa, ingresando el producto en la caja de esta por cuenta de su crédito.

5.º A hipotecar para el pago de intereses la parte de los derechos municipales que sea necesaria con la debida intervencion de la empresa.

7.º La empresa por su parte depositará por via de fianza en la depositaria del Excmo. ayuntamiento, ó en cualquiera de los dos Bancos de esta corte, el 10 por 100 en metálico del capital á que ascienda el valor de la cantidad de agua que se ofrezca, ó en su defecto cubrirá igual cantidad con títulos del 3 por 100 al cambio corriente del dia.

8.º La adjudicacion se verificará el dia 30 de mayo próximo á las doce de la mañana en las

casas consistoriales, presentándose en el acto las proposiciones en pliegos cerrados. Hecha la lectura de estos se abrirá en seguida la licitación entre los proponentes, cuyas proposiciones estén ajustadas al presente pliego de condiciones, y se adjudicará definitivamente al que ofrezca mayor reduccion en el importe total de las aguas.

9.º Los que deseen tomar parte en la licitación deberán depositar previamente en uno de los dos Bancos de esta corte, con seis dias de anticipacion al señalado para aquel acto, cinco millones por lo menos en títulos del 3 por 100, ó 1.800,000 rs. metálico. El depósito correspondiente à la proposicion que sea aceptada continuará en el Banco en que se halle como garantía de la misma hasta que se otorgue la fianza de que habla el art. 7.º

10. Los empresarios podrán valerse libremente de los ingenieros nacionales ó estrangeros que mejor les pareciere, y seguir en las obras los planes que hubiesen adoptado, sin perjuicio de facilitarles el ayuntamiento, siempre que lo pidan y con calidad de devolucion, los planos, datos y noticias que existan en sus dependencias.

11. La adjudicacion del contrato se someterá à la real aprobacion.

Madrid 12 de mayo de 1846.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En virtud de orden del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subasta en la villa de Alcobendas la demolicion de su única arruinada iglesia parroquial, bajo los pliegos de condiciones, presupuesto del coste de la demolicion é instruccion facultativa para el derribo, formado todo por el ingeniero de la carretera de Madrid à Irun D. Carlos Maria de Castro, que se halla de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, y su remate se celebrará el domingo 24 del corriente, desde las diez en adelante, en las casas consistoriales de la misma y

su sala capitular, con asistencia del referido ingeniero.

En el pueblo de Torremocha, distante de la corte ocho leguas, y de la villa de Torrelaguna un cuarto de legua, se halla vacante el partido de cirujano; su dotacion consiste en 110 fanegas de trigo bueno, cobrado en las heras en el mes de agosto y pagado por los mismos labradores, casa pagada, libre de toda carga concejil y por separado los golpes de mano airada y otros emolumentos que son fuera del partido y à su favor: el pueblo se halla en la mejor situacion que se puede desear por su hermosa vega que se encuentra; buenas aguas; baratos los comestibles, y se puede vivir con mucha equidad; advirtiendo que está à su cargo la rasura de la barba: los aspirantes dirijan sus solicitudes, frandas, al secretario de ayuntamiento del mismo; en la inteligencia que la vacante se proveerá en todo el mes de junio próximo venidero: hasta entonces se reciben memoriales.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS:

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores à esta publicacion pasarán à recoger el sexto y último tomo de los *Misterios de Paris* à la redaccion del Boletin oficial.

Igualmente lo verificarán à la mayor brevedad los que aun no han recogido los anteriores, debiendo tener entendido que la obra está concluida.

MERCADO.

Madrid 13 de mayo.

Trigo de 28 à 34 rs. fanega.

Cebada de 18 1/2 à 20 id. id.

Algarrobas de 25 à 25 1/2 id.

Aceite de 48 à 50 rs. arroba.

Id. filtrado à 56 id. id.